II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de febrero de 1987

por la que se autorizan las excepciones previstas por Grecia e Italia respecto de determinadas disposiciones de la Directiva 77/93/CEE del Consejo relativas a las patatas de siembra originarias de Canadá

(Los textos en lenguas griega e italiana son los únicos auténticos)

(87/154/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 77/93/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales [1], cuya última modificación la constituye la Directiva 86/651/CEE [2], y, en particular, el apartado 2 de su artículo 14 y el número 24 de la Parte A de su Anexo IV,

Considerando que, de acuerdo con la Directiva 77/93/CEE, los tubérculos de patatas originarios del continente americano no pueden, en principio, ser introducidos en la Comunidad a no ser que se haya suprimido su facultad germinativa, debido a que pueden introducir el « Potato spindle tuber viroid » y que, cuando sean originarios de un país donde se sepa que existe el « Corynebacterium sepedonicum », se hayan respetado en el país de origen disposiciones equivalentes a las comunitarias destinadas a combatir este organismo nocivo;

Considerando, sin embargo, que el inciso iii) de la letra c) del apartado 1 del artículo 14 de la mencionada Directiva permite que los Estados miembros establezcan excepciones respecto de la norma relativa a la supresión de la facultad germinativa, siempre que no exista peligro de propagación de organismos nocivos; que dichas excepciones han de autorizarse, en determinadas condiciones, de conformidad con el apartado 2 del artículo 14 y deben satisfacer asimismo las condiciones establecidas en el número 24 de la Parte A del Anexo IV;

Considerando que en Grecia e Italia el cultivo de patatas de determinadas variedades norteamericanas es una práctica común : que el abastecimiento de patatas de siembra de estas variedades es asegurado, en parte, con importaciones de Canadá;

Considerando que, por la Decisión 86/120/CEE [3], la Comisión autorizó excepciones basadas en el concepto de « zona no contaminada » y sujetas a determinadas condiciones técnicas para impedir el riesgo de propagación de organismos nocivos; que tal autorización expiró el 31 de marzo de 1986; que la Comisión determinó, asimismo, que dichas excepciones permitirían confirmar el funcionamiento adecuado del concepto « zona no contaminada »;

Considerando que Grecia e Italia han anunciado su intención de establecer excepciones para la campaña de patatas de siembra actual, así como para las siguientes campañas;

Considerando que, como se sabe, Canadá aún no se ha liberado del « Potato spindle tuber viroid » ni del « Corynebacterium sepedonicum »;

[1] DO nº L 26 de 31. 1. 1977, p. 20.
[2] DO nº L 382 de 31. 12. 1986, p. 13.
[3] DO nº L 99 de 15. 4. 1986, p. 31.

Considerando que Canadá ha desarrollado con mayor intensidad su programa de erradicación de estos organismos nocivos en las provincias de New Brunswick y la isla de Prince Edward ; que, a la luz de las últimas informaciones proporcionadas por Canadá, parece que existen motivos para creer que el programa para erradicar el « Potato spindle tuber viroid » ha resultado totalmente eficaz en esas provincias, y que el programa para erradicar el « Corynebacterium sepedonicum » también ha resultado de la máxima eficacia en algunas zonas de dichas provincias ; que, en particular, no han podido ser identificados los focos infecciosos hallados en determinadas muestras pertenecientes a las patatas de siembra importadas de conformidad con la Decisión 86/120/CEE ; que no se ha comprobado hasta el momento la existencia de elementos que puedan dificultar el funcionamiento adecuado del concepto de « zona no contaminada » ya mencionado y el reconocimiento de las disposiciones allí aplicadas como equivalentes a las comunitarias en lo que respecta a la lucha contra el « Corynebacterium sepedonicum » ;

Considerando que, en consecuencia, puede afirmarse que no existe riesgo alguno de propagación de estos organismos nocivos siempre que las patatas de siembra sean originarias de las zonas que hayan sido declaradas, según pruebas científicas, como no afectadas ni por el « Potato spindle tuber viroid » ni por el « Corynebacterium sepedonicum » y se cumplan determinadas condiciones técnicas especiales mejoradas ;

Considerando, pues, que las excepciones establecidas por Grecia e Italia deberán ser autorizadas para la presente campaña de comercialización de las patatas de siembra, siempre que se respeten las mencionadas condiciones y sin perjuicio de la Directiva 66/403/CEE del Consejo (1), cuya última modificación la constituye la Directiva 86/215/CEE (2), ni de la Directiva 70/457/CEE del Consejo (3), cuya última modificación la constituye la Directiva 86/155/CEE (4) ;

Considerando que dichas excepciones permitirían confirmar aún más el funcionamiento adecuado del concepto de « zona no contaminada », en particular, mediante un aumento del número y del tamaño de las muestras que han de ser examinadas como medida de protección adicional ;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente fitosanitario,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN :

Artículo 1

1. Se autorizan, en las condiciones establecidas en el apartado 2, y sin perjuicio de las Directivas 66/403/CEE y 70/457/CEE, las excepciones previstas por Grecia y por Italia, de conformidad con el inciso iii) de la letra c) del apartado 1 del artículo 14 de la Directiva 77/93/CEE y en relación con el tercer guión del número 24 de la Parte A del Anexo IV de dicha Directiva, respecto del apartado 1 del artículo 5 y del tercer guión de la letra a) del apartado 1 del artículo 12 de dicha Directiva en lo que se refiere a los requisitos contemplados en el número 25 de la Parte A del Anexo IV relativas a las patatas de siembra de las variedades Kennebec y Sebago, originarias de Canadá.

2. A los efectos del apartado 1, se aplicarán las condiciones siguientes :

a) las patatas de siembra serán las producidas en zonas como New Brunswinck o la isla de Prince Edward declaradas oficialmente por « Agriculture Canada » zonas libres del « Potato spindle tuber viroid » y del « Corynebacterium sepedonicum » y que satisfagan las siguientes condiciones, independientemente de si los campos son explotados por un establecimiento situado en el interior de la zona o fuera de ella :

   i) que las zonas comprendan al menos

      — las parcelas de al menos 3 establecimientos distintos de producción de patata, tanto si tales establecimientos explotan o no tierras arrendadas situadas fuera de la zona,

      — o una superficie de al menos 4 kilómetros cuadrados

      y que se encuentren completamente rodeadas de agua, o de tierra que no pertenezcan a aquellos establecimientos donde hubieran aparecido los mencionados organismos durante los tres años anteriores ;

   ii) que las patatas producidas en la zona sean de la primera generación directamente descendiente de las patatas de siembra de las categorías « Pre-élite », « Élite I », « Élite II » o « Élite III » producidas en explotaciones cualificadas para producir patatas de siembra de las categorías « Pre-élite » o « Élite I » y que sean explotaciones oficiales u oficialmente designadas y supervisadas para ese fin ;

   iii) que la superficie destinada a la producción de patatas, que no sean finalmente certificadas como de siembra, no exceda de 1/5 de la utilizada para la producción de patatas de siembra ;

   iv) que las inspecciones anuales, sistemáticas y representativas, incluyendo ensayos de laboratorio adecuados, llevados a cabo durante los cinco años anteriores, como mínimo, y en condiciones adecuadas para detectar los mencionados organismos en todos los patatales situados en esa zona, así como en las patatas cosechadas en ella, no hayan encontrado señales de existencia de tales organismos ni otros elementos que pudieran oponerse al reconocimiento de esa zona como zona libre de enfermedades ;

(1) DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2320/66.
(2) DO nº L 152 de 6. 6. 1986, p. 46.
(3) DO nº L 225 de 12. 10. 1970, p. 1.
(4) DO nº L 118 de 7. 5. 1986, p. 23.

v) que se hayan tomado medidas legales o administrativas para garantizar:

— que no puedan introducirse en esas zonas patatas procedentes de zonas del Canadá que no hayan sido declaradas libres de enfermedades o de países donde se sabe que se dan tales organismos;

— que ni las patatas procedentes de esas zonas ni los contenedores, material de envasado, vehículos y aparatos de manipulación y equipo de triado y preparación utilizados en ellas pueden entrar en contacto con patatas o material procedentes de zonas que no hayan sido declaradas sanas;

esta disposición se aplica también a los casos en que las parcelas situadas dentro de zonas declaradas sanas son explotadas por establecimientos fuera de tales zonas o cuando establecimientos situados dentro de dichas zonas explotan parcelas situadas fuera de ellas;

vi) « Agriculture Canada » proporcionará a la Comisión una lista completa de las zonas declaradas sanas, junto con un mapa de cada provincia respectiva en que se señale claramente la distribución geográfica de las diferentes zonas.

b) Las patatas de siembra tendrán que haber sido oficialmente certificadas como tales y satisfacer, al menos, las condiciones prescritas para la categoría « Foundation ».

c) Se tomarán muestras oficialmente de cada remesa destinada a Grecia o Italia; una remesa sólo podrá constar de tubérculos de una misma variedad producidos en una sola explotación; las muestras se examinarán en laboratorios oficiales para detectar cualquier indicio de « Potato spindle tuber viroid » y serán tubérculos u hojas tomadas de la cosecha que constituye el lote; para la detección del « Corynebacterium sepedonicum » se tomarán dos muestras de tubérculos por lote, de modo que cada una de ellas contenga aproximadamente un 1 % de los tubérculos del mismo, hasta un total de 1 000 tubérculos; las pruebas de laboratorio se realizarán con todas las muestras, utilizando los siguientes métodos:

— para el « Potato spindle tuber viroid »: el método Page, previo paso del material por las plantas adecuadas, o el procedimiento de hibridación ADN-C,

— y para el « Corynebacterium sepedonicum »: el método IF Angers o algún otro método IF equivalente.

d) El certificado fitosanitario exigido se extenderá a cada remesa por separado y sólo en el caso de que los científicos responsables hayan determinado que ninguna de las pruebas de laboratorio mencionadas en la letra c) ha dado indicios o ha conducido a la detección de la presencia de « Potato spindle tuber viroid » o de « Corynebacterium sepedonicum » en los lotes y, en particular, que la prueba IF ha dado resultado negativo. En la « Declaración suplementaria » se hará constar que las condiciones establecidas en las letras a), b) y c) se han cumplido y se dará el nombre de la zona tal como se especifica en la letra a) y el de la explotación tal como se menciona en el inciso iii) de la letra a); las remesas se mantendrán separadas en todo el proceso y también durante el transporte.

e) En Grecia o Italia se tomará oficialmente, de acuerdo con la presente Decisión, una muestra representativa de cada envío importado para un examen oficial en relación con el « Corynebacterium sepedonicum »; parte de las muestras quedarán disponibles para que otros Estados miembros puedan realizar pruebas de laboratorio posteriormente y las autoridades griegas e italianas, respectivamente, informarán a su debido tiempo a la Comisión para que puedan organizarse las pruebas y dejar constancia de sus resultados. El total de envíos importados no excederá de la cantidad que se considere adecuada para llevar a cabo tales pruebas teniendo en cuenta el material del que se disponga para ello.

f) Las patatas obtenidas de patatas de siembra importadas según la presente Decisión no se certificarán como patatas de siembra y sólo se utilizarán en Grecia e Italia y únicamente como patatas para el consumo.

g) Los edificios, contenedores, material de envasado, vehículos y aparatos de manipulación, y el equipo de triado y preparación que hayan estado en contacto con patatas de siembra importadas según la presente Decisión se lavarán y desinfectarán antes de que entren en contacto con otras patatas.

Artículo 2

Grecia e Italia proporcionarán a la Comisión y a los otros Estados miembros —antes del 1 de junio de 1987— información acerca de las cantidades importadas en virtud de la presente Decisión y un informe técnico detallado sobre los exámenes oficiales a que se refiere la letra e) del apartado 2 del artículo 1; se transmitirán a la Comisión copias de cada certificado fitosanitario.

Artículo 3

La autorización concedida en el artículo 1 expirará el 31 de marzo de 1987. Podrá revocarse antes de esta fecha si se comprobara que las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 1 han resultado insuficientes para impedir la introducción de los organismos nocivos mencionados o que no se han cumplido dichas condiciones. Podrá revocarse antes de esta fecha si se comprueba que determinados elementos podrían impedir el funcionamiento adecuado del concepto de « zona no contaminada » en Canadá.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán la República Helénica y la República Italiana.

Hecho en Bruselas, el 18 de febrero de 1987.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente